

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°691 del 23 mayo de 2023»

El Director del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES- en uso de sus facultades legales y como Superior jerárquico de la Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, procede a resolver el Recurso de Apelación, presentado como subsidiario de Reposición, interpuestos en contra de la resolución N° 691 de mayo de 2023.

#### **CONSIDERANDO**

Que, el 8 de junio de 2023, el señor DANIEL GALEANO ROJAS, mediante radicación No 20234700067592 presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, contra la Resolución N. 691 del23 de mayo de 2023.

Que en consecuencia y concedido el recurso subsidiario, se recibe en este Despacho para pronunciamiento.

Que para decidir lo que corresponda en el recurso de alzada, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

#### ANTECEDENTES RELEVANTES PARA RESOLVER EL RECURSO DE ALZADA.

El 07 de febrero de 2023 el Instituto Distrital de las Artes - Idartes expidió la Resolución No. 110, «Por medio de la cual se da apertura a la CONVOCATORIA PÚBLICA PROGRAMA DISTRITAL DE SALAS CONCERTADAS 2023», misma que fue publicada él 8 de febrero en SICON https://sicon.scrd.gov.co/convocatorias/1801

El 08 de febrero de 2023, se publican también las condiciones de participación y demás generalidades de la convocatoria.

El 21 de febrero y él 8 y 14 de marzo de 2023, se desarrollaron jornadas informativas para los interesados en la convocatoria.

Como resultado de la verificación de las propuestas presentadas, el 25 de mayo de 2023, se publicó el listado de habilitados y rechazados.

Que en "ACTA DE RECOMENDACIÓN DE GANADORES" del 16 de mayo de 2023 los jurados ,teniendo en cuenta los criterios establecidos en las condiciones específicas de la convocatoria, extendieron los resultados de su evaluación, recomendando los ganadores.





«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°691 del 23 mayo de 2023»

Que la Subdirectora de las Artes del Instituto, profirió la Resolución N° 691de 23 de mayo de 2023, «Por medio de la cual se acoge lo dispuesto en el acta de selección de ganadores de la CONVOCATORIA PÚBLICA PROGRAMA DISTRITAL DE SALAS CONCERTADAS 2023, se ordenan los desembolsos de los económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones» en la cual se resuelve lo siguiente:

*(...)* 

"ARTÍCULO 1o: Acoger el Acta de selección de ganadores y ordenar el desembolso de los reconocimientos económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras de la CONVOCATORIA PÚBLICA PROGRAMA DISTRITAL DE SALAS CONCERTADAS 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, a: (...)".

Que la Resolución N° 691 del 23 de mayo de 2023 fue publicada en la plataforma SICON el 25 de mayo de 2023, tal y como se estableció en él cronograma de la convocatoria.

Que la mencionada resolución fue recurrida dentro del término legal, por él señor DANIEL GALEANO ROJAS, presentando recurso de reposición en subsidio de apelación.

Que mediante la Resolución 1224 del 23 de agosto de 2023, «Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N° del 691 de 23 de mayo de 2023», la Subdirectora de las Artes del Instituto resuelve confirmar lo resuelto en la resolución N° 691 del 23 de mayo de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo.

### PROCEDENCIA Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

En cuanto a la procedencia del recurso de apelación que nos ocupa, nos remitimos al CPACA, articulo 74 que señala:

- "¹Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos: Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:
- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

(...)".

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





12 - Sep -2023

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°691 del 23 mayo de 2023»

A su vez, los artículos 76 y 77 de la misma norma, señalan:

(

"ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(Declarado EXEQUIBLE, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-007 de 2017).

ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.





«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°691 del 23 mayo de 2023»

(Declarado EXEQUIBLE, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-007 de 2017)".

Subrayas por fuera de texto original.

Teniendo en cuenta que la resolución recurrida fue publicada él 7 de junio de 2023 y que él recurrente extendió su recurso vía correo electrónico a través de la dirección cambtacolombia@gmail.com, a las direcciones electrónicas <atencion.ciudadano@scrd.gov.co>, <controlciudadano@contraloriabogota.gov.co>, <defensordelciudadano@concejobogota.gov.co> habilitadas para recibir este tipo de recursos él día 13 de junio a las 0:13 horas, se tiene que él mismo fue presentado dentro del tiempo que la norma establece.

Así mismo, se tiene que él documento contentivo del recurso, contiene los motivos de inconformidad del recurrente, su nombre, dirección y datos de notificación, cumpliendo entonces con los requisitos mínimos necesarios para la procedencia del mismo.

#### EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

sobre el recurso a resolver relacionado con la Resolución No. 691 del 23 de mayo de 2023, en cumplimiento de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, es claro que al ser subsidiario de la reposición, se analizan los mismos argumentos extendidos por él recurrente en él escrito de reposición, toda vez que, al pretender que con el recurso se revoque, modifique o adicione la decisión, en este caso él Acto Administrativo, los mismos no tiene que ser disimiles. Así mismo, se resalta que una vez notificada la Resolución 1224 del 23 de agosto de 2023 «Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°691 del 23 de mayo de 2023», él recurrente no presentó argumentos adicionales, para que fueran analizados en él recurso de alzada.

**SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN**: Dentro del término legal, el señor DANIEL GALEANO ROJAS, interpuso recurso de reposición contra la resolución referida.

El recurrente fundamenta su recurso aduciendo que:

- 1. «[...] 2. La RESOLUCIÓN DE GANADORES 691 del 23 de Mayo 2023, no nos fue notificada debidamente, entendemos que según Artículo 7° de la misma, señala que "Notificar electrónicamente el contenido de la presente Resolución a los participantes seleccionados como ganadores a los correos indicados en la inscripción, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 56 del CPACA (Ley 1437 de 2011).", pero consideramos que debería notificarse a los suplentes y no ganadores, como interesados en conocer el resultado. [...]».
- 2. «En los resultados publicados evidenciamos que nuestra propuesta 1801-047 Persona Jurídica CORPORACIÓN BARRACA NIT: 901.015.074-9, Representada por DANIEL GALEANO ROJAS proyecto BARRACA TEATRO; UN ESPACIO PARA EL TEATRO ROSA Y LA DIVERSIDAD SEXUAL, obtuvo 75,3 puntos y aun así no recibió asignación presupuestal!, quedando de suplente».
- 3. «En la condiciones generales de participación de PDSC pagina 6, numeral 6.1. ¿Quiénes





12 - Sep -2023

(

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°691 del 23 mayo de 2023»

pueden participar? - se señala: "Personas jurídicas sin ánimo de lucro, de derecho privado, con domicilio en Bogotá, con mínimo dos (2) años de constitución legal, que dentro de su objeto social incluyan actividades de carácter artístico y cultural y que cuenten con una sala abierta, cuya infraestructura sea para el desarrollo de las prácticas artísticas con énfasis en teatro y/o circo. La sala puede figurar en propiedad, en comodato, arrendamiento o concesión y debe acreditar mínimo dos (2) años de funcionamiento permanente como espacio de circulación de las prácticas teatrales y circenses [...]».

«Respecto a lo anterior, hemos tenido comunicación con varios compañeros de otras salas de teatro, y grupos de teatro, que igual que nosotros, nos parece sorprendente que hayan por lo menos 3 salas de teatro que fueron habilitadas, evaluadas y calificadas altamente y hayan tenido asignación presupuestal!, aparentemente sin cumplir con los requisitos que señala el numeral 6.1.».

«Consideramos que esta revisión y habilitación de los participantes es una de las responsabilidades de la Gerencia de Arte Dramático o la Subdirección, de manera previa a la evaluación, y que para dar el estado de Habilitados, tal como lo señalan las condiciones generales de participación son "Aquellos que aportan la documentación administrativa y técnica solicitada y ésta cumple con las condiciones establecidas en la presente convocatoria." Y sin embargo encontramos que esto pudo haber tenido fallas o inconsistencias y haber habilitado a propuestas que no cumplían con requisitos».

- 4. «Respecto a programación permanente, se nos ha informado que las salas de Teatro de FUNDACIÓN TEATRAL BARAJAS y CORPORACIÓN COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS ARTES, aparentemente no tienen programación permanente, son espacios con muy poca circulación, en Barajas, hemos visto el espacio cerrado y por otro lado vecinos de CNA, funcionarios del Bastidor y Casa Actores, declaran que no hay programación en esta sala, no obstante, creemos que en este caso, aunque tratamos de buscar información y no es fácil ver en internet esta programación, nos limitamos a generar una alerta, ya que no podemos afirmarlo y sea el IDARTES y la Gerencia de Arte Dramático, los que entren a verificar la programación permanente, teniendo en cuenta que no es claro cómo se mide este requisito de habilitación y criterio evaluación y tampoco como se verifica la veracidad de la información que las salas suministran, respecto a la programación de los 2 últimos años».
- 5. «En este mismo sentido, y con pruebas adjuntas, evidenciamos que la propuesta 1801-040 presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL ENSAMBLAJE TEATRO COMUNIDAD NIT 800.235.262-4, propuesta denominada "LA FÁBRICA DE TEATRO EL PARCHE NACIONAL EN ESTE AÑO DE RENOVACIÓN, LLEGA AL BARRIO LA ESTRADA CON ARTE Y CULTURA PARA TODOS", recibió calificación de 87.7 y asignación presupuestal de \$ 49.112.000. En el mismo nombre de la propuesta señala que esta sala apenas llega al barrio Estrada, al cierre de la convocatoria del PDSC 22 de marzo, la sala de teatro estaba CERRADA, no había hecho su apertura, y no había tenido una sola función en este espacio, según nos informaron, ellos operaban en otra dirección hasta noviembre de 2022 y se trasladaron este año 2023, pero su inauguración del nuevo espacio se dio el 14 de mayo de 2023, es decir, que ni estaba abierta, ni cumple con los mínimos dos (2J años de funcionamiento permanente en ese espacio.





12 - Sep -2023

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°691 del 23 mayo de 2023»

La Corporación Barraca es consciente de la necesidad en ocasiones de cambiar de sede, más aún cuando las salas de teatro operamos bajo arriendo de inmuebles y no en una sede propia, ya lo vivimos hace unos años, cuando tuvimos que cambiar de sede y perdimos nuestra antigüedad en Salas Concertadas, en el PDSC se nos ha dejado claro, que al cambiar de sede implica que debemos esperar los dos (2) años en la nueva sede para poder acceder al programa, ya que en todos lados se habla del espacio físico, de la ubicación de la sala y no de la trayectoria de la persona jurídica, porque tan es así que tenemos personas jurídicas que tienen 2 y 3 salas de teatro y todas reciben el apoyo del PDSC y esto es, porque el apoyo que está ligado a la dirección física y ubicación de la sala de teatro, no a la persona Jurídica».

#### Y solicita:

- Adelantar las revisiones de las salas ganadoras, que cumplan con los requisitos de participación y expedir los Actos Administrativos que correspondan de acuerdo con la revisión de inhabilidades, por no cumplir requisitos de las salas de teatro que figuran como ganadoras, de conformidad a lo señalado en el Art 5 parágrafo 1 de la Resolución 691 de 23 de mayo de.2023.
- 2. Reponer a favor de la Corporación Barraca, ya que al cumplir con calificación necesaria y con los requisitos de la convocatoria, debió tener asignación presupuestal! del Programa Distrital de Salas Concertadas.

#### 1. DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER ÉL RECURSO DE APELACIÓN.

En ejercicio de las facultades legales, correspondió a la Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, pronunciarse sobre el recurso reposición interpuesto.

En virtud de Acuerdo 005 del 24 de septiembre de 2021 del Concejo Directivo de la entidad, se establece con claridad meridiana la superioridad administrativa/jerárquica del Director del Idartes, en relación con la Subdirectora de las Artes.

Él articulo 74 del CPACA, señala:

"CAPÍTULO VI

#### Recursos

ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. (...)".

BOGOTA INSTITUTO DIS DE LAS ARTES IDARTES



12 - Sep -2023

(

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°691 del 23 mayo de 2023»

Como resultado de lo anterior, se tiene pues que él Director del Instituto Distrital de las Artes es él competente para resolver el recurso presentado.

#### II. DEL CASO CONCRETO.

Con él fin de resolver de fondo él recurso de apelación, nos remitiremos a cada uno de los argumentos extendidos por Daniel Galeano Rojas, en su recurso, los cuales buscan "que REVISAR las propuestas de las salas ganadoras y reponer en favor de la Corporación Barraca.

Indica él recurrente: "«[...] 2. La RESOLUCIÓN DE GANADORES 691 del 23 de Mayo 2023, no nos fue notificada debidamente, entendemos que según Artículo 7° de la misma, señala que "Notificar electrónicamente el contenido de la presente Resolución a los participantes seleccionados como ganadores a los correos indicados en la inscripción, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 56 del CPACA (Ley 1437 de 2011).", pero consideramos que debería notificarse a los suplentes y no ganadores, como interesados en conocer el resultado. [...]».

En virtud de lo anterior, se procedió a verificar lo correspondiente, encontrándose:

- 1. La resolución 691 del 23 de mayo de 2023, fue publicada él día 23 de mayo de la anualidad cursante en él siguiente link: <a href="https://sicon.scrd.gov.co/convocatorias/1801">https://sicon.scrd.gov.co/convocatorias/1801</a>.
- 2. En él hecho número 3 del recurso que hoy nos ocupa, él recurrente señala:
  - "La RESOLUCIÓN DE GANADORES 691 del 23 de mayo de 2023, fue publicada el 25 de mayo de 2023, en la página https://sicon.scrd.gov.co/convocatorias/1801, a partir de esta fecha estamos contando los términos para este RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, contando 10 días hábiles (...)".
- 3. Una vez revisados los documentos relacionados con la propuesta presentada por él recurrente, se encontró que él correo electrónico indicado por él en la plataforma SICON, corresponde con: barracateatro@barracateatro.com.rpost.biz.
- 4. Tenemos que la ley 1437 del 2011, articulo 56. Dispone:
  - " **Notificación electrónica.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad.





«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°691 del 23 mayo de 2023»

(

Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.

(Ver concepto 547981 de 2020)

(Modificado por el Art. 10 de la Ley 2080 de 2021)".

5. En este mismo sentido, él mismo 25 de mayo de 2023, a través de correo electrónico notificacionesfomento@idartes.gov.co, dirigido a barracateatro@barracateatro.com.rpost.biz, el Idartes notificó la Resolución 691 de 23 de mayo de 2023, de la siguiente manera:

"Dentro de los términos de ley el instituto distrital de las artes — IDARTES, acorde con la normativa vigente, mediante el presente correo electrónico le notifica el contenido de lla resolución No. 691-2023 "Por medio de la cual se acoge lo dispuesto en el acta de selección de ganadores de la CONVOCATORIA PÚBLICA PROGRAMA DISTRITAL DE SALAS CONCERTADAS 2023, se ordenan los desembolsos de los económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones"

La notificación se hizo por este medio, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 54 y 67 de la Ley 1437 de 2011- CPACA-, de acuerdo con la información que se registra a nombre del recurrente nombre en la base de datos del PDE - Sector Cultura, Recreación y Deporte.

Para todos los efectos la notificación que se surtió en la fecha se entiende con la certificación de recibo que muestra el sistema de envío electrónico.

En la mismas notificación, se indicó: "La aceptación y entrega de la documentación a que hace referencia el numeral 12.4 del otorgamiento de reconocimientos económicos, deberá realizarse a través del correo electrónico salasconcertadas@idartes.gov.co siendo el mismo correo el medio de comunicación frente a cualquier inquietud.

Se adjunta copia del acto administrativo citado.

Cordial saludo, (...)".

De acuerdo con lo anterior, es claro que el IDARTES no solo publicó la Resolución 691 de 2023 en él sitio web correspondiente con la convocatoria, sino que también se dirigió vía correo electrónico a todos y cada uno de los interesados en la misma, él día 25 de mayo, remitiendo él Acto Administrativo recurrido.





12 - Sep -2023

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°691 del 23 mayo de 2023»

Así mismo, tal y como se puede apreciar en el escrito contentivo del recurso, en él hecho número 3, él recurrente indica que efectivamente la Resolución 691 de 2023 fue publicada en él sitio web y que con base en la fecha de publicación, presenta el recurso que hoy nos ocupa. De acuerdo con esta manifestación, es claro que la notificación extendida al recurrente vía correo electrónico, cumplió con los fines legales que tiene él acto de notificación, no solo de conocer la decisión de la Entidad, sino de que él interesado pueda conocer y presentar los recursos a que haya lugar, lo que en efecto hoy se evidencia materializado.

En consonancia con lo anterior, él articulo 72 de la ley 1137 de 2011, señala:

(

"ARTÍCULO 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, <u>a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales</u>". (Subrayas por fuera de texto original.)

Concluyendo lo correspondiente con esta manifestación, es claro que la notificación hecha sobre la Resolución 691 de 2011, cumplió con sus fines, teniendo en cuenta que él recurrente indica que él Acto Administrativo fue publicado, lo que demuestra que lo conoció, adicionalmente él mismo fue remitido por correo electrónico, y como es apenas evidente, hoy se resuelve él recurso de apelación presentado como subsidiario de la reposición, lo que desestima el argumento del recurrente sobre la indebida notificación.

Ahora bien, en relación con él segundo argumento del recurrente que señala:

«En los resultados publicados evidenciamos que nuestra propuesta 1801-047 Persona Jurídica CORPORACIÓN BARRACA NIT: 901.015.074-9, Representada por DANIEL GALEANO ROJAS proyecto BARRACA TEATRO; UN ESPACIO PARA EL TEATRO ROSA Y LA DIVERSIDAD SEXUAL, obtuvo 75,3 puntos y aun así no recibió asignación presupuesta!, quedando de suplente».

En virtud de ello, se tiene que los criterios de evaluación de las propuestas, se mantienen publicados en él siguiente link:

https://sicon.scrd.gov.co/convocatorias/1801

Así mismo, en dicha publicación, se evidencia una nota que señala:

"Nota: El puntaje mínimo que debe tener la propuesta seleccionada como ganadora es de 75 puntos, de conformidad con lo establecido en las CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN Convocatoria Pública Programa Distrital de Salas Concertadas 2023. Las propuestas serán seleccionadas en orden descendente de acuerdo con el puntaje otorgado por el jurado".

Ahora bien, en él documento que contiene las condiciones de participación en la convocatoria numeral 10, se encuentra todo lo relacionado con la evaluación de las propuestas, así:





«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°691 del 23 mayo de 2023»

#### "10. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LOS PROYECTOS

(

La evaluación técnica de los proyectos será realizada atendiendo los lineamientos del proceso de fomento del sector Cultura. Para ello será designado un número impar de jurados expertos de reconocida idoneidad y trayectoria, externos al Instituto Distrital de las Artes -IDARTES-, quienes serán seleccionados a través del Banco Sectorial de Jurados.

Estos jurados tendrán a su cargo la evaluación y calificación de los proyectos habilitados emitiendo un concepto escrito de cada una de las propuestas evaluadas con los principios de objetividad, transparencia y autonomía; cuando lo considere pertinente, podrá convocar a las entidades participantes a entrevistas o sustentación de los proyectos, así como de realizar visitas a las salas para verificar las condiciones físicas y técnicas. Es responsabilidad de las entidades atender las llamadas, visitas o asistir a las entrevistas programadas en la fecha y hora que defina la Gerencia de Arte Dramático. Las citaciones serán remitidas vía correo electrónico a la dirección registrada en la plataforma donde se realizó el cargue de la propuesta y la documentación para participación.

Los jurados realizarán la valoración con base en los criterios de evaluación establecidos para la convocatoria que se encuentran descritos en el documento de condiciones específicas alojado en la plataforma en el siguiente enlace: https://sicon.scrd.gov.co/convocatorias/pdsc y, finalmente asistirán a una jornada de deliberación que contará con el acompañamiento técnico de la Gerencia de Arte Dramático del Instituto Distrital de las Artes -IDARTES".

Así mismo, tenemos pues que los criterios de evaluación contemplados para la convocatoria de Salas Concertadas, corresponden con:

#### CriterioPuntaje1

#### Pertinencia y viabilidad del proyecto:

Pertinencia y viabilidad de las actividades del proyecto, teniendo en cuenta las líneas que lo componen (Ciudad Escenario, Saberes y Memoria), en coherencia con los tiempos de ejecución planteados, la necesidad o necesidades identificadas, la pertinencia del equipo de trabajo y la relación entre el objetivo general y los objetivos específicos del proyecto con los de la convocatoria pública "Programa Distrital de Salas Concertadas 2023".

0 a 40

#### Impacto del proyecto:

Impacto del proyecto de acuerdo con los objetivos, las actividades, y la población beneficiaria, teniendo en cuenta las líneas que lo componen (Ciudad Escenario y Saberes y Memoria) así como los antecedentes y proyección de la propuesta hacia la sostenibilidad y continuidad en el tiempo.

0 a 20





«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°691 del 23 mayo de 2023»

(

#### Programación permanente:

Permanencia, diversidad, variedad e inclusión de artistas, grupos y/o colectivos en las actividades artísticas en sus diferentes estilos, géneros y disciplinas que hacen parte de la programación de la sala. Se evaluará el número de funciones abiertas al público planteadas en el proyecto según las actividades y estrategias de integralidad teniendo en cuenta las líneas que componen en proyecto (Ciudad Escenario, Saberes y Memoria), así como la capacidad de vinculación y desarrollo de procesos de formación de espectadores y audiencias.

0 a 204

#### Infraestructura:

Condiciones del escenario, la tramoya, los equipos de iluminación, sonido y/o audiovisuales, entre otros, que permitan el desarrollo adecuado de las prácticas artísticas con énfasis en teatro y/o circo.

0 a 105

#### Viabilidad Presupuestal:

Coherencia entre las actividades planteadas y su distribución presupuestal.

0 a 10

Ahora bien, de acuerdo con los criterios de evaluación, si bien la propuesta del recurrente contó con buena puntuación en su evaluación, también es cierto que obtuvo calificación de los jurados que condijeron a no superar las propuestas que quedaron seleccionadas para recibir él incentivo, como:

"Sala de pequeño formato con. Cuenta con recursos técnicos mínimos y en regular estado de seguridad e instalación. Según el video no se ven sistemas de seguridad para el público. Sería aconsejable una revisión en todo el sistema de conexiones y cableado y una mayor organización en los espacios en general".

Sic.

"No realiza aporte relevante sobre Saberes y Memoria".

"No desarrolla Saberes y Memoria".

"Buena, aunque problemático el diseño de la silletería y el espacio".

"El limitado acceso a procesos de creación y circulación teatral enfocado en la diversidad sexual y d género y la falta de recursos outsorcing que permitan él pleno desarrollo de estas propuestas en salas pequeñas de la ciudad, la problemática identificada en el proyecto, en coherencia propone programación, y creación de actividades artísticas teatrales, periódicas y de calidad,

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES Calle 8 No. 8 – 52. Bogotá- Colombia Teléfono: 379 57 50 Página web: www.idartes.gov.co





12 - Sep -2023

(

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°691 del 23 mayo de 2023»

con temática en diversidad sexual y de género. Cuenta con un equipo 24 personas q incluye 17 artistas. Él proyecto es pertinente pero debe revisar información que en algunos items no se corresponden (por ejemplo Nº de funciones) y la viabilidad teniendo las condiciones del equipamiento y el aforo de la sala".

"Se recomienda ajustar Nº de funciones propuestas en las pag 3 y 4 se señalan en total 102 funciones, en el item 2.3 y 2.4 se indican 108 funciones y en el item 2.6 se indican 102 funciones. El cálculo con 102 funciones indica que la sala tendría un aforo del 47%. Registra actividad permanente en los años Anteriores".

"Espacio con condiciones mínimas básicas. Se recomienda revisar aspectos de seguridad humana con el aforo y él Nº de beneficiarios propuestos".

De acuerdo con lo anterior y con la acertada manifestación del recurrente, su propuesta obtuvo el puntaje mínimo para ser seleccionada como ganadora, puntaje que fue superado por otras propuestas y que como consecuencia de ello, las propuestas fueron seleccionadas en orden descendente, razón por la cual, la propuesta del recurrente en efecto quedó como suplente, al no lograra superar el puntaje de las que quedaron por encima.

Otro de los argumentos extendidos por él recurrente, consiste en:

«En la condiciones generales de participación de PDSC pagina 6, numeral 6.1. ¿Quiénes pueden participar? - se señala: "Personas jurídicas sin ánimo de lucro, de derecho privado, con domicilio en Bogotá, con mínimo dos (2) años de constitución legal, que dentro de su objeto social incluyan actividades de carácter artístico y cultural y que cuenten con una sala abierta, cuya infraestructura sea para el desarrollo de las prácticas artísticas con énfasis en teatro y/o circo. La sala puede figurar en propiedad, en comodato, arrendamiento o concesión y debe acreditar mínimo dos (2) años de funcionamiento permanente como espacio de circulación de las prácticas teatrales y circenses [...]».

«Respecto a lo anterior, hemos tenido comunicación con varios compañeros de otras salas de teatro, y grupos de teatro, que igual que nosotros, nos parece sorprendente que hayan por lo menos 3 salas de teatro que fueron habilitadas, evaluadas y calificadas altamente y hayan tenido asignación presupuesta!, aparentemente sin cumplir con los requisitos que señala el numeral 6.1.».

«Consideramos que esta revisión y habilitación de los participantes es una de las responsabilidades de la Gerencia de Arte Dramático o la Subdirección, de manera previa a la evaluación, y que para dar el estado de Habilitados, tal como lo señalan las condiciones generales de participación son "Aquellos que aportan la documentación administrativa y técnica solicitada y ésta cumple con las condiciones establecidas en la presente convocatoria." Y sin embargo encontramos que esto pudo haber tenido fallas o inconsistencias y haber habilitado a propuestas que no cumplían con requisitos».





12 - Sep -2023

(

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°691 del 23 mayo de 2023»

De acuerdo con las condiciones de participación, tenemos que "El Programa Distrital de Salas Concertadas de la Alcaldía de Bogotá, implementado a través del Instituto Distrital de las Artes, hace parte de las estrategias para el fomento 1 de las prácticas artísticas, el fortalecimiento de los procesos y proyectos de las artes escénicas de entidades sin ánimo de lucro que cuentan con una sala, propiciando, por un lado, el quehacer de creadores, directores, actores, técnicos y demás personas vinculadas a las disciplinas y oficios del campo, y por otro, garantizar a la ciudadanía él acceso a una programación artística permanente y de calidad, con variedad de géneros, disciplinas, formatos propuestas estéticas, dirigida a públicos diversos en toda la ciudad".

Es así, como se dio apertura a la convocatoria, brindando a los interesados la oportunidad y datos necesarios para presentarse a la misma.

Un vez atendido él argumento del recurrente, se procedió a revisar la verificación hecha a los requisitos habilitantes de las propuestas, verificación que se encontró ajustada conforme con los documentos administrativos y técnicos que fueron revisados.

Ahora bien, vale la pena resaltar que él recurrente no es claro en su argumento y que él mismo parte de suposiciones y meras especulaciones carentes de soporte y/o evidencia.

Respecto de lo manifestado por él recurrente así:

"Respecto a programación permanente, se nos ha informado que las salas de Teatro de FUNDACIÓN TEATRAL BARAJAS y CORPORACIÓN COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS ARTES, aparentemente no tienen programación permanente, son espacios con muy poca circulación, en Barajas, hemos visto el espacio cerrado y por otro lado vecinos de CNA, funcionarios del Bastidor y Casa Actores, declaran que no hay programación en esta sala, no obstante, creemos que en este caso, aunque tratamos de buscar información y no es fácil ver en internet esta programación, nos limitamos a generar una alerta, ya que no podemos afirmarlo y sea el IDARTES y la Gerencia de Arte Dramático, los que entren a verificar la programación permanente, teniendo en cuenta que no es claro cómo se mide este requisito de habilitación y criterio evaluación y tampoco como se verifica la veracidad de la información que las salas suministran, respecto a la programación de los 2 últimos años", tenemos que:

Una vez verificados los "REGISTROS Y SOPORTES DOCUMENTALES DE LA TRAYECTORIA DE LA SALA TEATRO BARAJAS", se puede evidenciar la realización de las actividades se muestra la captura de pantalla del listado de programación registrada y relacionada en el PULEP y el certificado emitido por el Ministerio de cultura como productor permanente, así mismo cuenta con certificaciones y registros documentales del Ministerio de Cultura, del mismos ldartes y publicaciones en importantes medios de circulación nacional, que dan cuenta de su trayectoria y él cumplimiento de requisitos de habilitación.

En este mismo sentido, se procedió a revisar los "REGISTROS Y SOPORTES DOCUMENTALES DE LA TRAYECTORIA DE CASA CNA", los cuales dan cuenta de la amplia trayectoria de la sala, los dos años de constitución y los dos años de funcionamiento permanente, lo que llevó a la debida habilitación de la propuesta para su posterior evaluación y que hoy se convalida en la nueva verificación extendida para resolver el recurso de alzada.





# «Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°691 del 23 mayo de 2023»

Por último en cuanto a este argumento, es necesario aclarar al recurrente que la verificación de requisitos para la habitación de las propuestas, se ejecutó a través de un equipo interdisciplinario adecuadamente constituido para él efecto, así como la selección de jurados, que también e llevó a cabo con los mejores criterios, a efectos de que la validación, evaluación y verificación de la información, se llevara a cabo con total observancia de derechos y preceptos legales.

En virtud de lo antes expuesto, él argumento del recurrente no está llamado a prosperar.

Como último argumento del recurrente, tenemos:

"En este mismo sentido, y con pruebas adjuntas, evidenciamos que la propuesta 1801-040 presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL ENSAMBLAJE TEATRO COMUNIDAD NIT 800.235.262-4, propuesta denominada "LA FÁBRICA DE TEATRO EL PARCHE NACIONAL EN ESTE AÑO DE RENOVACIÓN, LLEGA AL BARRIO LA ESTRADA CON ARTE Y CULTURA PARA TODOS", recibió calificación de 87.7 y asignación presupuestal de \$ 49.112.000. En el mismo nombre de la propuesta señala que esta sala apenas llega al barrio Estrada, al cierre de la convocatoria del PDSC 22 de marzo, la sala de teatro estaba CERRADA, no había hecho su apertura, y no había tenido una sola función en este espacio, según nos informaron, ellos operaban en otra dirección hasta noviembre de 2022 y se trasladaron este año 2023, pero su inauguración del nuevo espacio se dio el 14 de mayo de 2023, es decir, que ni estaba abierta, ni cumple con los mínimos dos (2J años de funcionamiento permanente en ese espacio.

La Corporación Barraca es consciente de la necesidad en ocasiones de cambiar de sede, más aún cuando las salas de teatro operamos bajo arriendo de inmuebles y no en una sede propia, ya lo vivimos hace unos años, cuando tuvimos que cambiar de sede y perdimos nuestra antigüedad en Salas Concertadas, en el PDSC se nos ha dejado claro, que al cambiar de sede implica que debemos esperar los dos (2) años en la nueva sede para poder acceder al programa, ya que en todos lados se habla del espacio físico, de la ubicación de la sala y no de la trayectoria de la persona jurídica, porque tan es así que tenemos personas jurídicas que tienen 2 y 3 salas de teatro y todas reciben el apoyo del PDSC y esto es, porque el apoyo que está ligado a la dirección física y ubicación de la sala de teatro, no a la persona Jurídica".

Con él fin de analizar el argumento del recurrente, es indispensable, traer a colación lo contemplado en las condiciones de participación al respecto, lo cual reza:

#### "6.1. ¿Quiénes pueden participar?

Personas jurídicas sin ánimo de lucro, de derecho privado, con domicilio en Bogotá, con mínimo dos (2) años de constitución legal, que dentro de su objeto social incluyan actividades de carácter artístico y cultural y que cuenten con una sala abierta, cuya infraestructura sea para el desarrollo de las prácticas artísticas con énfasis en teatro y/o circo. La sala puede figurar en propiedad, en comodato, arrendamiento o concesión y debe acreditar mínimo dos (2) años de funcionamiento permanente como espacio de circulación de las prácticas teatrales y circenses.

Nota: En caso de que una misma organización quiera postular más de una sala a esta convocatoria deberá presentar un proyecto independiente por cada sede e identificarlo así en la presentación de cada proyecto".





12 - Sep -2023

(

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°691 del 23 mayo de 2023»

Subrayas por fuera de texto original.

Una vez verificados los "REGISTROS Y SOPORTES DOCUMENTALES DE LA TRAYECTORIA DE LA SALA FÁBRICA DE TEATRO EL PARCHE NACIONAL" se puede evidenciar la realización de las actividades que dan cuenta del funcionamiento de la sala de forma permanente por más de dos años, ya que cuenta con certificaciones y registros documentales del Ministerio de Cultura y del mismo Idartes, lo cual nos lleva a concluir que la habilitación de la propuesta se llevó a cabo con total observancia de los requisitos establecidos para ello.

Ahora bien, es claro que en documento que contiene las condiciones de participación, no limita a los aspirantes en cuanto a cambios de sedes ni implica que tal situación desestime él funcionamiento permanente por dos años, por tanto, no es de recibo ni motivo para que se revoque la decisión tomada mediante resolución 691 de 2023.

Ahora bien, el 8 de febrero de 2023, se publicó la Resolución 110 de 2023, «Por medio de la cual se da apertura a la CONVOCATORIA PÚBLICA PROGRAMA DISTRITAL DE SALAS CONCERTADAS 2023». En la mencionada publicación, acápite de "fechas importantes", se pudo evidenciar que en la descripción se indicó:

""Desde la fecha de publicación de la convocatoria, la ciudadanía cuenta con tres (3) días hábiles para hacer comentarios a la misma. Los comentarios se recibirán en el correo electrónico: salasconcertadas@idartes.gov.co".

Una vez verificado él buzón de entrada de la dirección email antes señalada, no se encontraron manifestaciones, comentarios o recomendaciones a nombre del recurrente.

En virtud de las razones anteriormente expuestas

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR lo resuelto en la resolución N° 691 de 23 de mayo de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente a la oficina Asesora Jurídica con él fin de Notificar el presente acto administrativo al recurrente de conformidad con lo establecido en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra él presente Acto administrativo, no procede recurso alguno.





12 - Sep -2023

(

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación presentado como subsidiario de Reposición interpuestos contra la Resolución N°691 del 23 mayo de 2023»

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá el día, 12 - Sep -2023

CARLOS MAURICIO GALEANO VARGAS

/ Director general

Instituto Distrital de las Artes - Idartes

presente acto administrativo ha sido proyectado, <mark>revisado</mark> y validado <mark>telemáticamente y vía</mark> correo electrón <mark>ico como se</mark> lica en el siguiente recuadro:	
Funcionario - Contratista	Nombre
Revisó:	Carlos Mauricio Galeano – Director
Proyectó/Revisó:	Juliana M. Varela Arboleda- Contratista Dirección.
Suministró información:	Eva Lucía Diaz- Gerente Arte Dramático.

Página web: www.idartes.gov.co

Correo electrónico: contactenos@idartes.gov.co



IDARTES